



"2018, ANO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN

DELITOS POR HECHOS

DE CORRUPCIÓN

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018 Oficio Número ASE- 10770-2018

FECHA: 15 Nov

HORA: 11:11 (RECIBIÓ: Diego G.

Se cecibe pousso avalisis y cotéjo.

Asunto: Se interpone denuncia y/o querella penal.

Entidad: Sistema Municipal de Aguas y
Saneamiento de Candela, Coahuila.

Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA PRESENTE.-

AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIAN NARRO PEREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización



Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1417-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría denominada Ingresos, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 14 de marzo de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número SMA/22/2017, de fecha 13 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 31 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, mediante el oficio número ASE-8679-2017, de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



En ese mismo orden de ideas, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, presentó de manera extemporánea la información y/o documentación en fecha 23 de junio de 2017, toda vez que el plazo otorgado para la solventación del Pliego de Observaciones venció el 21 de junio de 2017, por tal motivo, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 27 de junio de 2017, el oficio número ASE-9677-2017, mediante el cual hizo del conocimiento de la entidad fiscalizada que al tratarse de un plazo improrrogable, se tenía por no presentada la documentación y se daban por consentidos los hechos contenidos en el Pliego de Observaciones en mención.

Por último, en fecha 26 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, presentó el oficio número PMC-043-2017, de fecha 25 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

Al respecto, en fecha 01 de noviembre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, presentó a la Auditoría Superior del Estado el oficio número SMA-046-2017 de fecha 01 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 2).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila a cargo del C. José Guadalupe Fuentes Gómez, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y

3



paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

- B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.
- C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en el siguiente:

HECHO

ÚNICO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en lo referente al rubro de Ingresos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número



7055001CFA116O00009, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 3).

Del análisis realizado, por el auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior del Estado, advirtió que, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a los ingresos recibidos, registrados en la cuenta pública del ejercicio 2016, se llevó a cabo lo siguiente:

Se solicitó la documentación comprobatoria original de los ingresos diarios correspondientes al período comprendido del 01 al 30 de abril de 2016, incluyendo los comprobantes fiscales y los cortes de caja con los recibos emitidos por el sistema que opera la administración y cobro de servicios de agua potable y alcantarillado, así como la documentación que soporta el depósito de dichos cobros a cuenta bancaria de la entidad, el auxiliar contable y las pólizas de registro correspondientes.

Se procedió a realizar la revisión de la documentación e información proporcionada por la entidad, encontrándose que la entidad presentó los cortes de caja del mes de abril de 2016, sin embargo se observa que la entidad no anexó los recibos de cobro emitidos por el sistema que opera el servicio de agua potable y alcantarillado, así como la documentación que soporta el depósito de dichos cobros a cuenta bancaria de la entidad, dichos ingresos se encuentran registrados en la cuenta 4143 por concepto de derechos por prestación de servicios con un monto de \$110,610.37 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 37/100 M.N.) la cual se detalla en el siguiente recuadro por evento especifico.

EVENTO ESPECIFICO	DESCRIPCIÓN	MONTO
43210101	CONSUMO DE AGUA DOMESTICO	96,061.79
43210102	CONSUMO DE AGUA COMERCIAL	519.00
43210103	REZAGO DE AGUA DOMESTICO	8,164.19
43210201	DRENAJE DOMESTICO	1,338.07
43210203	REZAGO DRENAJE DOMESTICO	688.97
43210301	RECARGOS	348.17
43210302	CONEXIONES DE AGUA	890.00
43210303	CONEXIONES DE DRENAJE	979.37
43210304	RECONEXIONES DE AGUA	60.00
43210306	CAMBIO DE PROPIETARIO	1,560.81
TOTAL		\$110,610.37

Ante esto, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación alguna para comprobar el gasto realizado.

Posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2017, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo



dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, en fecha 01 de Noviembre del 2017, presentó documentación e información mediante oficio número SMA-046-2017 de fecha 01 de Noviembre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinando que la entidad fiscalizada presentó los cortes de caja del mes de abril del ejercicio 2016, los reportes de pagos recibidos en caja y los recibos de tesorería, sin embargo, no proporcionó documentación que soporte el depósito de dichos cobros a cuenta bancaria de la entidad como las fichas de depósito o estados de cuenta, por lo que no solventan un importe de \$110,610.37 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 37/100 M.N.).

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo que obliga las entidades a conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C. José Guadalupe Fuentes Gómez, Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, lo anterior en virtud de que este funcionario, tenía la obligación de vigilar y administrar los recursos del organismo, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción II de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Candela, Coahuila, presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila. Por lo anterior se presume que el o los funcionarios responsables tenían la responsabilidad de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación con la cual respaldar los gastos por la cantidad de \$110,610.37 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 37/100 M.N.), el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a los intereses legítimos de la entidad, siendo omisos en informar a sus superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la presente indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la

Rev. 00 6



cuenta pública del ejercicio 2016, del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que, en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querella se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

- 1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
- 2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, con motivo de los hechos denunciados.
- 3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
- 4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

Rev. 00 7



5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Municipal de

8



Aguas y Saneamiento de Candela, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrian Norro Parez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ APODERADO JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO